

## **INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, EN MATERIA DE AUSTRERIDAD, SUSCRITA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

El suscrito, diputado Javier Salinas Narváez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, **la iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman el tercer párrafo del artículo 58; y los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 61; y se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 61, pasando los actuales párrafos cuarto al sexto a ser el sexto al octavo; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 62; las fracciones IV al XIV al artículo 63; y los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 65, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en materia de Austeridad** , con base en el siguiente

### **Planteamiento del Problema**

Una de las cuestiones que más impacta a la opinión pública es la referida al gasto excesivo y poco transparente que ejercen los servidores públicos de las dependencias y entidades de la administración pública federal, de las empresas productivas del Estado, de los poderes Legislativo y Judicial, y de los organismos constitucionales autónomos.

Sexenio tras sexenio y crisis tras crisis, los gobiernos anuncian con bombo y platillos sus respectivas medidas de racionalidad y austeridad en el gasto público, empero los mexicanos percibimos que tales medidas son simple propaganda, sin que se traduzcan en una verdadera y necesaria racionalización del gasto a cargo de los servidores públicos y mucho menos en una actuación austera de los mismos.

Por tales razones, propongo introducir sendas reformas en la LFPYRH que obligue a la consecución de tales fines a partir de cinco ejes:

- I. Limitar las Adecuaciones Presupuestarias Internas para evitar que por esta vía se evite el control de la cámara de diputados sobre el destino de los recursos.
- II. Establecer un nuevo mecanismo para establecer las Remuneraciones de los Servidores públicos a través de un comité especializado integrado por consejeros profesionales independientes.
- III. Limitar los Gastos en Servicios Profesionales que se utilizan para darle la vuelta a las limitaciones en materia de servicios personales.
- IV. Limitar los Gastos en alimentación, viáticos y pasajes para evitar el dispendio de los mandos superiores.
- V. Introducir mecanismos de Sanciones consistentes en reducir los presupuestos de las dependencias y entidades infractoras para inhibir las conductas institucionalizadas y establecer Incentivos consistentes en aumentos a sus presupuestos que premien las conductas positivas.

### **Adecuaciones Presupuestarias Internas**

Los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPYRH) disponen que las dependencias y entidades de la administración pública federal, los organismos

constitucionalmente autónomos y las empresas productivas del estado (los ejecutores de gasto), deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), salvo el caso de las adecuaciones presupuestarias internas derivadas de ingresos excedentes.

Al efecto, los artículos 97 y 100 del Reglamento de la LFPYRH, disponen que las adecuaciones presupuestarias internas (las no comprendidas en el artículo 59 de la LFPYRH) no requieren la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), siendo que, el Oficial Mayor o su equivalente, por conducto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) o su equivalente de cada dependencia, autorizará bajo su responsabilidad las adecuaciones presupuestarias internas.

Desafortunadamente, a través de esta figura se desata la mayor discrecionalidad del Poder Ejecutivo en el ejercicio del gasto público, pues para esconder del control del Poder Legislativo sobre insignes recursos, el buen administrador público (Oficial Mayor o DGPOP, o su equivalente) suele esconder recursos en diferentes partidas presupuestarias, a fin de estar en posibilidad de recuperarlas y reagruparlas posteriormente, durante el ejercicio fiscal, para atender gastos no programados, instruidos por sus superiores o incluso, por el propio titular del Ejecutivo, los cuáles de otra manera hubieran sido recortados y reasignados por el Poder Legislativo durante el proceso de aprobación del PEF.

Incluso, esta facultad del Ejecutivo hace inútiles las reasignaciones presupuestales realizadas por el Poder Legislativo durante la revisión del Proyecto de PEF, pues haga lo que haga la Cámara de Diputados durante el proceso de aprobación del PEF, el Poder Ejecutivo podrá recortar una parte de las partidas o programas que resultaron beneficiados por las reasignaciones realizadas por los diputados mediante adecuaciones presupuestarias internas.

Por eso, cuando contrastamos el PEF contra la Cuenta Pública, es muy complicado comparar el origen de lo recaudado contra su destino en el gasto público.

Si bien es cierto que el Ejecutivo necesita cierta flexibilidad para realizar algunas adecuaciones presupuestarias, es recomendable realizar algunos ajustes a la LFPYRH en materia de adecuaciones presupuestarias internas, porque se omite establecer los más elementales “límites” al poder que tiene el Ejecutivo para hacer lo que se le antoje con el PEF, a través de esta figura, para evitar este dispendio y abuso.

En la misma ruta, debe establecerse la obligación de todos los entes públicos de elaborar y publicar en su portal de internet, en el mes de enero de cada ejercicio fiscal, su Programa Anual de Ahorro y Austeridad, el cual deberá considerar todas y cada una de las medidas de austeridad y ahorro que se refieren en la presente iniciativa.

Asimismo, en su anteproyecto de presupuesto deberán remitir un informe donde especifiquen los montos ahorrados durante el ejercicio fiscal inmediato anterior para que el aprendizaje observado en ese año se considere en la elaboración del paquete presupuestal para el ejercicio fiscal siguiente.

Como incentivo a dicho esfuerzo, los ahorros generados en el ejercicio anterior podrán destinarse a acrecentar el capítulo de inversión pública de los propios entes públicos, en ningún caso podrán destinarse hacia los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, subsidios y subvenciones, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y deuda pública, con excepción de los sectores de seguridad pública, salud y educación.

## **Remuneraciones de servicios personales**

Uno de los mayores problemas que enfrenta la administración pública federal en materia de servicios personales es el desfase existente entre las remuneraciones de los servidores públicos de mandos medios y superiores frente a las remuneraciones de sus equivalentes en la sociedad.

Esta situación tiene sus orígenes en los años noventa, cuando las remuneraciones de los servidores públicos de mando eran muy bajas en comparación con el mercado privado, por lo que existía una importante fuga de talentos hacia el sector privado, por lo que se erigieron diferentes bonificaciones para compensar esta disparidad con el mercado privado. Asimismo, la burocracia de alto nivel entrante aprovechó para aumentar sustancialmente sus ingresos.

Desafortunadamente, las posteriores crisis económicas de 1994, 2003 y 2008 invirtieron esta situación, pues los patrones del sector privado optaron por despedir a sus trabajadores de mayores ingresos para recontratarlos con salarios más bajos, fenómeno que no ocurrió en el sector público, por lo que la situación se invirtió, quedando los sueldos de los servidores públicos de mando muy por encima de sus equivalentes en el sector privado.

Lo único que ocurrió fue que, por más de quince años, se congelaron los ingresos salariales de los servidores públicos de confianza y mandos medios y superiores y los trabajadores de base recibieron los aumentos derivados de sus revisiones de sus condiciones generales o contratos colectivos de trabajo, los cuáles se redujeron a una actualización topada en los aumentos al salario mínimo.

La cuestión es tal que ahora los salarios y prestaciones de los servidores públicos de confianza están por debajo algunos trabajadores de base, y los salarios de los mandos medios se encuentran por debajo del mercado privado, mientras que los correspondientes a los mandos superiores se ubican sustancialmente por arriba de sus similares en el sector privado.

Para ello, tramposamente, la alta burocracia emprendió reestructuraciones orgánicas eliminando puestos de confianza y mandos medios para sustituirlos por puestos de mandos superiores, por lo que ahora hay más servidores públicos designados por decisiones de carácter político que personal operativo, en beneficio de la alta burocracia y en detrimento del servicio público.

El establecimiento de la política, normatividad y las reestructuraciones en la materia se encuentran bajo la responsabilidad de las Secretarías de Hacienda y de la Función Pública. Sin embargo, es evidente que dichas dependencias han fracasado en controlar el crecimiento irracional de la alta burocracia y el desfase entre los diferentes niveles de remuneración.

Por lo mismo, los empleados de confianza y de mandos medios son cada vez menos, porque cada vez que hay recortes presupuestales, se despide a éstos, pues los de base son defendidos por los sindicatos y los mandos superiores por sus jefes.

En este sentido la designación y las remuneraciones de los servidores públicos de confianza, de mandos medios y superiores no pueden seguir sujeta a decisiones de carácter político, sino que debe obedecer a un verdadero desarrollo profesional de los servidores públicos, de acuerdo a sus niveles de responsabilidad.

Al efecto, en la última década, los promotores del llamado “Buen Gobierno Corporativo” han venido promoviendo el establecimiento de comités profesionales independientes responsables de fijar las políticas al respecto.

Por tal razón, se propone crear un Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones de carácter temporal, integrado por cinco consejeros profesionales independientes y presidido por uno de ellos, el cual tendría a su

cargo la responsabilidad de un elaborar un Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales que reorganice y optimice sus estructuras orgánicas y ocupacionales en todos los niveles y categorías tabulares de la administración pública federal, centralizada y paraestatal, empresas productivas del estado, organismos constitucionales autónomos y demás poderes, la política de remuneración de los servidores públicos, su retribución y las demás condiciones básicas de sus contratos, desde el nivel más importante hasta el empleado de confianza del más bajo nivel.

Para tal efecto, se propone establecer un catálogo de políticas en materia de remuneraciones de los servidores públicos de mandos medios y superiores, a saber:

1. Prohibir la aprobación, reajuste y/o incremento de remuneraciones, escalas remunerativas, bonificaciones, asignaciones y beneficios de toda índole, cualquiera que sea su modalidad o fuente de financiamiento.
2. Prohibir los bonos o percepciones extraordinarias para los servidores públicos.
3. No autorizar la contratación de seguros de gastos médicos mayores ni privados para ningún servidor público.
4. Prohibir el establecimiento de pensiones para servidores públicos distintas a las establecidas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.
5. No crear nuevas plazas de estructura de servidores públicos mandos medios y superiores ni de niveles homólogos a éstos.
6. Sólo podrán contar con secretarios particulares, secretarios privados, secretarios técnicos, coordinadores de asesores, asesores o equivalentes, así como choferes, los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y quienes encabezan las dependencias y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, los presidentes municipales y los titulares de los organismos autónomos.

### **Gastos en Servicios Profesionales**

En los últimos años, la gran burocracia se ha aprovechado de diferentes resquicios legales para obviar las restricciones presupuestarias en materia de servicios personales, de tal suerte que se ha venido incrementando sustancialmente el gasto en materia de servicios de consultoría y asesoría.

La contratación de los servicios bajo esta modalidad permite eludir las restricciones para contratar nuevo personal de mandos medios y superiores, así como los topes salariales establecidos en el PEF.

La situación es tal que, bajo este esquema, la alta burocracia suele contratar a sus verdaderos amigos, pues aquí no existen límites en los montos de las contrataciones y en la mayoría de los casos tampoco existe claridad respecto de los resultados que deben entregarse ni su costo, pues el precio de un estudio o investigación cualquiera suele variar considerablemente, lo que permite jugar con dichas variables.

Asimismo, bajo esta figura, de facto, se duplica el número de empleados, figura bajo la cual pueden cobrar emolumentos sin mayor límite que la discrecionalidad de los amigos que los contrataron y sin que éstos sean sujetos del régimen de responsabilidad de los servidores públicos.

Así las cosas, los prestadores de servicios profesionales ganan más que los servidores públicos a pesar de que tienen menos responsabilidades.

Uno de los temas que mayor ámpula levanta en la sociedad se refiere al gasto público relacionado con los viáticos y pasajes que se pagan a los servidores públicos, particularmente por la poca o nula transparencia y regulación existente en la materia.

Por tal razón, se propone establecer un tope a dicho gasto, equivalente al cero punto tres por ciento de su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, con excepción de los gastos en materia de difusión de programas de protección civil, salud y seguridad pública.

De igual manera, los gastos en servicios profesionales, científicos, técnicos, de asesoría y otros equivalentes, no podrán rebasar el cero punto uno por ciento del presupuesto total del sujeto obligado, con excepción, por supuesto, de las instituciones educativas y de salud, e investigación científica.

En congruencia, se propone que los gastos en publicidad y comunicación por concepto de tiempos en radio y televisión, pautas en Internet y redes sociales, así como los espacios en prensa escrita y cualquier otra erogación equivalente, no podrán rebasar el cero punto tres por ciento del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, con excepción de las materias de protección civil, salud y seguridad pública.

### **Gastos en viáticos y pasajes**

No hay semana en la que los medios de comunicación no denuncien los excesos cometidos por algunos servidores públicos en el ámbito nacional o local, por lo que es menester establecer en la LFPYRH una regulación mínima al respecto.

Los ciudadanos no tenemos que pagar los alimentos de la burocracia, para eso se les paga un generoso sueldo, muy superior al que percibe el ciudadano promedio.

En el mismo tenor, los contribuyentes no tenemos por qué pagar los viajes personales de los burócratas.

En razón de lo anterior, se propone incorporar en la LFPYRH los siguientes principios:

1. Se prohíben los gastos por concepto de pago de alimentación para los servidores públicos mandos medios y superiores.
2. Los servidores públicos sólo podrán realizar comisiones oficiales para dar cumplimiento a los objetivos institucionales
3. Tratándose de comisiones en el extranjero, la autorización corresponderá al titular de la secretaría, del organismo auxiliar, presidente municipal, presidente del Tribunal o similar, presidente del Poder Legislativo, o titular del organismo autónomo.
4. Tratándose de comisiones en el territorio nacional, al titular de la unidad administrativa respectiva.
5. Tratándose de comisiones en el territorio del Estado, al director de área o similar respectivo.
6. La duración máxima de las comisiones en que se autorice el pago de viáticos y pasajes no podrá exceder de 7 días naturales para las realizadas en territorio nacional y de 10 para las realizadas en el extranjero.
7. La realización de dos o más comisiones en un mismo ejercicio fiscal no podrá rebasar un máximo acumulado de 40 días naturales.

8. Se establecen las cuotas máximas de viáticos, que incluirán hospedaje y alimentación.

9. Se prohíbe la contratación de servicios de hospedaje en hoteles de lujo o gran turismo.

10. Se prohíbe la adquisición de boletos de transporte aéreo en primera clase o similares. Sólo en situaciones de urgencia y de falta de tiempo para su reserva, podrá contratarse otra tarifa, siempre que no sea de primera clase o superior, justificando debidamente los motivos por los cuales se hizo.

### **Sanciones e incentivos**

Finalmente, cualquier ley carece de aplicabilidad si no se establecen sanciones e incentivos, para estimular las conductas positivas y desestimular las negativas, motivo por el cual se propone lo siguiente:

- Se establece que las dependencias y entidades de la administración pública federal que incumplan con lo ordenado en el capítulo correspondiente en materia de racionalidad y austeridad del gasto serán sancionados en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, mediante la reducción de sus asignaciones presupuestales en los capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias hasta en un cinco por ciento.
- En tanto que, los ejecutores de gasto que cumplan con lo dispuesto en esta ley y apliquen lineamientos y políticas de austeridad y ahorro exitosas, deberán ser beneficiados con aumentos en sus presupuestos hasta en un cinco por ciento.

En vista de lo anterior, se propone reformas la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo siguiente:

<b>Se reforma el tercer párrafo del artículo 58, para quedar como sigue:</b>	
<b>Dice:</b>	<b>Debe Decir:</b>
<p><b>Artículo 58...</b></p> <p>...</p> <p>Las adecuaciones presupuestarias internas serán autorizadas por las propias dependencias y entidades informando al respecto a la Secretaría, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 58...</b></p> <p>...</p> <p>Las adecuaciones presupuestarias internas serán autorizadas por las propias dependencias y entidades informando al respecto a la Secretaría, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento. <b>El total de las transferencias internas de los ejecutores de gasto no podrá exceder del 15 por ciento del presupuesto modificado para el ejercicio fiscal en curso. En el caso de que las transferencias internas rebasen el porcentaje anterior, la Secretaría deberá informar de inmediato a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.</b></p> <p>...</p>
<b>Se reforman los párrafos primero, segundo y tercero, y se adicionan los párrafo cuarto y quinto al artículo 61, pasando los actuales párrafos cuarto al sexto a ser el sexto al octavo, para quedar como siguen:</b>	
<b>Debe Decir:</b>	<b>Debe Decir:</b>
<p><b>Artículo 61.</b> - Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.</p>	<p><b>Artículo 61.-</b> Los titulares de los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos y, <b>serán responsables de implementar las medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración de la dependencia, entidad, bajo su responsabilidad.</b></p>

<p>Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en los términos de las disposiciones generales aplicables, a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere.</p> <p>El Ejecutivo Federal, por conducto de las dependencias competentes, establecerá los criterios generales para promover el uso eficiente de los recursos humanos y materiales de la Administración Pública Federal, a fin de reorientarlos al logro de objetivos, evitar la duplicidad de funciones, promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, modernizar y mejorar la prestación de los servicios públicos, promover la productividad en el desempeño de las funciones de las dependencias y entidades y reducir gastos de operación. Dichas acciones deberán orientarse a lograr mejoras continuas de mediano plazo que permitan, como mínimo, medir con base anual su progreso.</p> <p><u>No existe.</u></p>	<p>Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, <u>en los términos de las disposiciones generales aplicables</u>, a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere. <b>Con excepción de las áreas de seguridad pública, salud y educación, en ningún caso podrán destinarse los ahorros generados hacia los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, subsidios y subvenciones, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y deuda pública.</b></p> <p><b>A fin de lograr los objetivos a que se refiere el presente artículo, el Ejecutivo Federal deberá emitir un programa, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 30 de agosto del primer año de gobierno de la administración del Ejecutivo Federal. Asimismo, los ejecutores de gasto deberán elaborar y publicar en su portal de internet, en el mes de enero de cada ejercicio fiscal, su <u>Programa Anual de Ahorro y Austeridad</u>, el cual deberá considerar todas y cada una de las medidas de austeridad y ahorro a que se refiere el presente capítulo.</b></p> <p>Los ejecutores de gasto que incumplan con las disposiciones de la presente Ley, serán sancionados en sus asignaciones presupuestales, para lo cual la Secretaría, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, reducirá las asignaciones presupuestales en los Capítulos de Materiales y Suministros, Servicios</p>
--	---





<p><u>No existe.</u></p>	<p>de programas de protección civil, salud y seguridad pública.</p> <p>Los gastos en servicios profesionales, científicos, técnicos, de asesoría y otros equivalentes, no podrán rebasar el cero punto uno por ciento del presupuesto total del sujeto obligado. Quedan exceptuados de lo señalado, las instituciones educativas y de salud, e investigación científica.</p>
<p><b>Se adicionan las fracciones IV al XIV al artículo 63, para quedar como siguen:</b></p>	
<p><b>Dice:</b></p>	<p><b>Debe Decir:</b></p>
<p>Artículo 63...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a III...</p> <p><u>IV. No existe.</u></p> <p><u>V. No existe.</u></p> <p><u>VI. No existe.</u></p>	<p>Artículo 63...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a III...</p> <p><b>IV. Se prohíben los gastos por concepto de pago de alimentación para los servidores públicos mandos medios y superiores, con excepción de los viáticos a que se refiere el presente artículo.</b></p> <p><b>V. Los servidores públicos sólo podrán realizar comisiones oficiales para dar cumplimiento a los objetivos institucionales.</b></p> <p><b>VI. Los programas o las funciones conferidas a los servidores públicos podrán ser el intercambio de conocimientos institucionales; la representación gubernamental; la implementación de proyectos; la atención de la población en su lugar de residencia, y la verificación de</b></p>

<p><u>VII. No existe.</u></p>	<p>acciones o actividades de la Administración Pública, entre otros.</p> <p><b>VII. Sólo podrán otorgarse viáticos al personal en servicio activo. En ningún caso podrán otorgarse viáticos a servidores públicos que se encuentren disfrutando de su periodo vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia.</b></p>
<p><u>VIII. No existe.</u></p>	<p><b>VIII. La autorización de las comisiones, viáticos y pasajes, tratándose de comisiones en el extranjero corresponderá al titular de la dependencia o entidad; y tratándose de comisiones en Territorio Nacional al titular de la unidad administrativa respectiva.</b></p>
<p><u>IX. No existe.</u></p>	<p><b>IX. La duración máxima de las comisiones en que se autorice el pago de viáticos y pasajes no podrá exceder de 7 días naturales para las realizadas en territorio nacional y de 10 para las realizadas en el extranjero. La realización de dos o más comisiones en un mismo ejercicio fiscal no podrá rebasar un máximo acumulado de <u>40</u> días naturales.</b></p>
<p><u>X. No existe.</u></p>	<p><b>X. Las cuotas máximas de viáticos, que incluirán hospedaje y alimentación, para el desempeño de comisiones en el territorio nacional con pernocta, sin pernocta, y para el desempeño de comisiones en el extranjero serán determinadas por la Secretaría, mediante acuerdo que deberá publicar, a más tardar, el último día del mes de enero.</b></p> <p><b>XI. Se prohíbe la adquisición de boletos de transporte aéreo en primera clase o similares. En todo</b></p>

XI. No existe.

tiempo se preferirán las tarifas de clase más económica, debiéndose reservar en tiempo y forma para asegurar lo anterior. Sólo en situaciones de urgencia y de falta de tiempo para su reserva, podrá contratarse otra tarifa, siempre que no sea de Primera Clase o superior, justificando debidamente los motivos por los cuales se hizo. La presente disposición no resultará aplicable a la contratación del servicio de transporte terrestre de pasajeros.

XII. No existe.

XII. Al término de su comisión, el servidor público deberá rendir al titular de la unidad administrativa correspondiente, un informe pormenorizado en el que se especifique el objetivo del viaje y sus resultados, así como la descripción de los gastos realizados, acompañados en su caso, de los comprobantes correspondientes, de acuerdo con el acuerdo que al efecto expida la Secretaría. El servidor público tendrá un plazo de cinco días posteriores a la conclusión de la comisión para comprobar los gastos erogados ante la unidad administrativa.

XIII. La comprobación de los importes erogados por concepto de viáticos nacionales se efectuará mediante la documentación que reúna los requisitos fiscales que expidan las empresas prestadoras de servicios.

XIV. Los servidores públicos que realicen gastos por concepto de viáticos y no cumplan con las disposiciones de esta ley, deberán reembolsar los gastos que se le



Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77, 78 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por la que se reforman el tercer párrafo del artículo 58; y los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 61; y se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 61, pasando los actuales párrafos cuarto al sexto a ser el sexto al octavo; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 62; las fracciones IV al XIV al artículo 63; y los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 65, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

**Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 58; y los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 61; y se adicionan los párrafos cuarto y quinto al artículo 61, pasando los actuales párrafos cuarto al sexto a ser el sexto al octavo; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 62; las fracciones IV al XIV al artículo 63; y los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 65, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como siguen:**

**Artículo 58...**

...

Las adecuaciones presupuestarias internas serán autorizadas por las propias dependencias y entidades informando al respecto a la Secretaría, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento. **El total de las transferencias internas de los ejecutores de gasto no podrá exceder del 15 por ciento del presupuesto modificado para el ejercicio fiscal en curso. En el caso de que las transferencias internas rebasen el porcentaje anterior, la Secretaría deberá informar de inmediato a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.**

...

**Artículo 61. Los titulares de los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos y, serán responsables de implementar las medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración de la dependencia, entidad, bajo su responsabilidad.**

Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en los términos de las disposiciones generales aplicables, a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere. **Con excepción de las áreas de seguridad pública, salud y educación, en ningún caso podrán destinarse los ahorros generados hacia los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, subsidios y subvenciones, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y deuda pública.**

**A fin de lograr los objetivos a que se refiere el presente artículo, el Ejecutivo federal deberá emitir un programa, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 30 de agosto del primer año de gobierno de la administración del Ejecutivo federal. Asimismo, los ejecutores de gasto deberán elaborar y publicar en su portal de internet,**

en el mes de enero de cada ejercicio fiscal, su Programa Anual de Ahorro y Austeridad, el cual deberá considerar todas y cada una de las medidas de austeridad y ahorro a que se refiere el presente capítulo.

Los ejecutores de gasto que incumplan con las disposiciones de la presente Ley, serán sancionados en sus asignaciones presupuestales, para lo cual la Secretaría, en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, reducirá las asignaciones presupuestales en los Capítulos de Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias de la unidad presupuestal correspondiente hasta en un cinco por ciento, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría.

Los ejecutores de gasto que cumplan con lo dispuesto en esta ley y apliquen lineamientos y políticas de austeridad y ahorro exitosas, deberán ser beneficiados con aumentos en sus presupuestos hasta en un cinco por ciento, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría.

#### Artículo 62...

##### I a V...

La contratación de servicios de consultoría y asesoría no podrá rebasar el cero punto tres por ciento de su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, con excepción de la difusión en materia de programas de protección civil, salud y seguridad pública.

Los gastos en publicidad y comunicación de los sujetos obligados, por concepto de tiempos en radio y televisión, pautas en Internet y redes sociales, así como los espacios en prensa escrita y cualquier otra erogación equivalente, no podrán rebasar el cero punto tres por ciento de su presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal correspondiente, con excepción de la difusión en materia de programas de protección civil, salud y seguridad pública.

Los gastos en servicios profesionales, científicos, técnicos, de asesoría y otros equivalentes, no podrán rebasar el cero punto uno por ciento del presupuesto total del sujeto obligado. Quedan exceptuados de lo señalado, las instituciones educativas y de salud, e investigación científica.

#### Artículo 63...

...

...

##### I a III...

VII. Se prohíben los gastos por concepto de pago de alimentación para los servidores públicos mandos medios y superiores, con excepción de los viáticos a que se refiere el presente artículo.

VIII. Los servidores públicos sólo podrán realizar comisiones oficiales para dar cumplimiento a los objetivos institucionales.

IX. Los programas o las funciones conferidas a los servidores públicos podrán ser el intercambio de conocimientos institucionales; la representación gubernamental; la implementación de proyectos; la

atención de la población en su lugar de residencia, y la verificación de acciones o actividades de la Administración Pública, entre otros.

VII. Sólo podrán otorgarse viáticos al personal en servicio activo. En ningún caso podrán otorgarse viáticos a servidores públicos que se encuentren disfrutando de su periodo vacacional o que cuenten con cualquier tipo de licencia.

VIII. La autorización de las comisiones, viáticos y pasajes, tratándose de comisiones en el extranjero corresponderá al titular de la dependencia o entidad; y tratándose de comisiones en Territorio Nacional al titular de la unidad administrativa respectiva.

IX. La duración máxima de las comisiones en que se autorice el pago de viáticos y pasajes no podrá exceder de 7 días naturales para las realizadas en territorio nacional y de 10 para las realizadas en el extranjero. La realización de dos o más comisiones en un mismo ejercicio fiscal no podrá rebasar un máximo acumulado de 40 días naturales.

X. Las cuotas máximas de viáticos, que incluirán hospedaje y alimentación, para el desempeño de comisiones en el territorio nacional con pernocta, sin pernocta, y para el desempeño de comisiones en el extranjero serán determinadas por la Secretaría, mediante acuerdo que deberá publicar, a más tardar, el último día del mes de enero.

XI. Se prohíbe la adquisición de boletos de transporte aéreo en primera clase o similares. En todo tiempo se preferirán las tarifas de clase más económica, debiéndose reservar en tiempo y forma para asegurar lo anterior. Sólo en situaciones de urgencia y de falta de tiempo para su reserva, podrá contratarse otra tarifa, siempre que no sea de Primera Clase o superior, justificando debidamente los motivos por los cuales se hizo. La presente disposición no resultará aplicable a la contratación del servicio de transporte terrestre de pasajeros.

XII. Al término de su comisión, el servidor público deberá rendir al titular de la unidad administrativa correspondiente, un informe pormenorizado en el que se especifique el objetivo del viaje y sus resultados, así como la descripción de los gastos realizados, acompañados en su caso, de los comprobantes correspondientes, de acuerdo con el acuerdo que al efecto expida la Secretaría. El servidor público tendrá un plazo de cinco días posteriores a la conclusión de la comisión para comprobar los gastos erogados ante la unidad administrativa.

XIII. La comprobación de los importes erogados por concepto de viáticos nacionales se efectuará mediante la documentación que reúna los requisitos fiscales que expidan las empresas prestadoras de servicios.

XIV. Los servidores públicos que realicen gastos por concepto de viáticos y no cumplan con las disposiciones de esta ley, deberán reembolsar los gastos que se le hubiesen cubierto o, en su caso, no tendrán derecho al reembolso.

## Artículo 65...

I...

II. Sujetarse a los tabuladores de remuneraciones en los términos previstos en las disposiciones generales aplicables. **Queda prohibida la aprobación, reajuste y/o incremento de remuneraciones, escalas**



remunerativas, bonificaciones, asignaciones y beneficios de toda índole, cualquiera que sea su modalidad o fuente de financiamiento.

**III a XII...**

**XIII. No se autorizará la contratación de seguros de gastos médicos mayores ni privados para ningún servidor público.**

**XIV. Queda prohibido el establecimiento de pensiones para servidores públicos distintas a las establecidas en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.**

**XVI. Queda prohibida la contratación de secretarios particulares, secretarios privados, secretarios técnicos, coordinadores de asesores, asesores o equivalentes, así como choferes. Sólo podrán contar con estos servicios los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal.**

### **Transitorios**

**Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

**Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.**

**Tercero. Se crea el Comité de Recursos Humanos y Remuneraciones de los servidores públicos de confianza, mandos medios y superiores de la administración pública federal, integrado por cinco consejeros profesionales independientes designados por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto.**

**El Comité será presidido por el consejero que elijan entre sus miembros y tendrá a su cargo presentar a la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a 180 días naturales, la propuesta de remuneración de los servidores públicos de confianza, mandos medios y superiores de la administración pública federal, incluyendo las demás condiciones básicas de sus contratos, así como un Programa de Optimización de las Estructuras Orgánicas y Ocupacionales, que reorganice y optimice sus estructuras orgánicas y ocupacionales en todos los niveles y categorías tabulares.**

**El Comité sesionará por lo menos una vez cada quince días y tomará sus resoluciones por unanimidad. Para adoptar sus resoluciones, el comité deberá considerar las remuneraciones existentes y la evolución de las remuneraciones en el sector público federal y nacional.**

**Una vez concluido su mandato, el Comité se extinguirá.**

**Cuarto. Los consejeros independientes deberán reunir los siguientes requisitos:**

**I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, contaduría o materias afines, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;**

**II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;**

**III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;**

**IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, sujeto a proceso penal;**

**V. No haber sido servidores públicos en la administración pública federal, centralizada o descentralizada, Poder Judicial o Legislativo, u organismo constitucional autónomo en los dos años anteriores a la designación, ni removido con anterioridad del cargo de consejero, salvo que esto último hubiere sido resultado de incapacidad física ya superada;**

**VI. No haber desempeñado el cargo de auditor externo de la administración pública federal, centralizada o descentralizada, Poder Judicial o Legislativo, u organismo constitucional autónomo, durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha del nombramiento;**

**VII. No haber ocupado cargos de elección popular o directivos en partido político alguno, en los dos años inmediatos anteriores al día de la designación;**

**VIII. No ser cliente, proveedor, prestador de servicios, contratista, deudor o acreedor la administración pública estatal o municipal, centralizada o descentralizada, Poder Judicial o Legislativo, u organismo autónomo;**

**IX. No tener parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como no ser cónyuge, concubina o concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones anteriores, y**

**X. No pertenecer simultáneamente a otras juntas directivas u órganos de administración de distintas personas morales, públicas o privadas; o ejercer un empleo, cargo o comisión simultáneo que le impida el adecuado ejercicio de su función de consejero independiente.**

**Quinto. Los consejeros no tendrán relación laboral alguna por virtud de su cargo con la administración pública federal, ni con los poderes Legislativo y Judicial u organismos autónomos.**

**Los consejeros independientes recibirán la remuneración que al efecto determine una comisión especial de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.**

**Los consejeros independientes serán responsables exclusivamente en términos de lo dispuesto en esta Ley, por lo que no estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o en cualquier otro ordenamiento o disposición aplicable en general a los servidores públicos de carácter federal.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2018.

**Diputados:** Javier Salinas Narváez (rúbrica), Verónica Beatriz Juárez Piña (rúbrica), Abril Alcalá Padilla (rúbrica), Antonio Ortega Martínez (rúbrica), María Guadalupe Almaguer Pardo, Emmanuel Reyes Carmona (rúbrica), Mónica Almeida López (rúbrica), Claudia Reyes Montiel (rúbrica), Mónica Bautista Rodríguez (rúbrica), Norma Azucena Rodríguez Zamora (rúbrica), Frida Alejandra Esparza Márquez (rúbrica), Luz Estefanía Rosas Martínez (rúbrica), José Ricardo Gallardo Cardona (rúbrica), José Guadalupe Aguilera Rojas

(rúbrica), Teófilo Manuel García Corpus (rúbrica), Héctor Serrano Cortés (rúbrica), Raymundo García Gutiérrez (rúbrica), Mauricio Antonio Toledo Gutiérrez (rúbrica), Lilia Villafuerte Zavala, Carlos Torres Piña.

SILL